



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 129/2016

Bs. As., 26/02/2016

VISTO el Expediente N° 1.697.171/15 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9 del Expediente N° 1.697.171/15 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMÁTICOS Y GOMERIAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOESGRA) y por la parte empresaria la CONFEDERACIÓN DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE SUBPRODUCTOS DEL PETROLEO Y ANEXOS DE SANTIAGO DEL ESTERO (CEPA.SE), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes ratificaron la adhesión de CÁMARA DE EXPENDEDORES DE SUBPRODUCTOS DEL PETROLEO Y ANEXOS DE SANTIAGO DEL ESTERO (CEPA.SE) a la CONFEDERACIÓN DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y requirieron se incorpore la Provincia de Santiago del Estero al ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo N° 371/03 suscripto oportunamente por las entidades sindicales mencionadas precedentemente y por la CONFEDERACIÓN DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que las entidades sindicales y la CONFEDERACIÓN DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA prestaron conformidad con lo requerido por la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE SUBPRODUCTOS DEL PETROLEO Y ANEXOS DE SANTIAGO DEL ESTERO (CEPA.SE),

Que, en primer término, corresponde aclarar que mediante Resolución de la Subsecretaria de Relaciones Laborales N° 230/07, al homologarse el Convenio Colectivo de Trabajo N° 521/07 celebrado por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMÁTICOS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOESGRA) y por la parte empresaria FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FECRA), se dejó indicado que la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE SUBPRODUCTOS



DEL PETROLEO Y ANEXOS DE SANTIAGO DEL ESTERO (CEPA.SE), manifestó que reconocía la representatividad de la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FECRA) y que adhería en todos sus términos al citado convenio.

Que a su vez, se aclara que, la CONFEDERACIÓN DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA continua aplicando el Convenio Colectivo de Trabajo N° 371/03.

Que, en el acuerdo de marras ratifican su adhesión a la CONFEDERACIÓN DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y por ello requieren la incorporación de la Provincia de Santiago del Estero al ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo N° 371/03.

Que a su vez en la presentación de fs. 30/31 dicha Confederación manifiesta que la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE SUBPRODUCTOS DEL PETROLEO Y ANEXOS DE SANTIAGO DEL ESTERO (CEPA.SE) es una entidad a ella adherida.

Que asimismo, se deja indicado que la homologación del presente no alcanza a lo requerido por la CÁMARA DE ESTACIONES DE SERVICIOS Y AFINES DEL NORDESTE (CESANE), por cuanto lo pactado fue ad referendum de lo que dispongan los cuerpos orgánicos de dicha entidad.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan por ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:





ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMÁTICOS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOESGRA) y por la parte empresaria la CONFEDERACIÓN DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE SUBPRODUCTOS DEL PETROLEO Y ANEXOS DE SANTIAGO DEL ESTERO (CEPA.SE), que luce a fs. 7/9 del Expediente 1.697.171/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7/9 del Expediente N° 1.697.171/15.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 371/03.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE, Subsecretaria de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.697.171/15

Buenos Aires, 02 de Marzo de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 129/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 132/16. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T. Expediente N° 1697171/15

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 09 día del mes de noviembre del año dos mil quince, siendo las 11:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Dr. Jaime COLOMBRES GARMENDIA, por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), representado en este acto por PABLO HERNAN MARTINEZ y SERGIO CANTEROS, y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOESGRA), representada por Marcelo GUERRERO, todos ellos con el patrocinio del Dr. Pablo R. VELEZ, y por la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA comparece Carlos GOLD en su carácter de Presidente y miembro paritario, y el Dr. José Guillermo LEGO en su carácter de apoderado. Por la CAMARA DE EXPENDEDORES DE SUBPROCTOS DEL PETROLEO Y ANEXOS DE SANTIAGO DEL ESTERO





(CEPA.SE) comparen: Dr. Pedro Llorvandi, en su carácter de presidente, y la CAMARA DE ESTACIONES DE SERVICIOS Y AFINES DEL NORDESTE (CESANE), representada por su presidente Dr. FARUK JALAF.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a la CAMARA DE EXPENDEDORES DE SUBPRODUCTOS DEL PETROLEO Y ANEXOS DE SANTIAGO DEL ESTERO (CEPA.SE) manifiesta que ratifica la adhesión de CEPASE a la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y asimismo requiere se incorpore la Provincia de Santiago del Estero al ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo N° 371/03, suscrito oportunamente por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) la y por la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOESGRA) y por la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cedida la palabra al sector sindical expresa: Que no tiene objeciones que formular respecto de lo manifestado por la CEPASE, dejando constancia que quedan salvaguardados los derechos adquiridos de los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo, tanto en lo que respecta a las condiciones laborales como los salarios. Cedida la palabra a la representación de la CECHA, manifiesta que presta conformidad con lo expresado por la CEPASE y por la representación sindical. Cedida la palabra a la CAMARA DE ESTACIONES DE SERVICIOS Y AFINES DEL NORDESTE (CESANE), manifiesta que ratifica la adhesión de la Cámara CESANE a la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y que en cuanto a la aplicación del CCT 371/03 en la Provincia de Misiones manifiesta que quedará tal resolución ad referendum de lo que dispongan los cuerpos orgánicos, quedando como fecha límite para tal determinación el 01/03/2016. Cedida la palabra al sector sindical, manifiesta que no tiene objeciones que formular respecto de lo manifestado por la CESANE.

Cedida la palabra a la CECHA, manifiesta que presta conformidad con lo expresado por la CESANE en cuanto a su ratificación de adhesión a esta Confederación, requiriendo defina su posición respecto del CCT 371/03 en el plazo por ellos determinado en la presente acta. Asimismo solicita a la Autoridad de Aplicación apruebe lo aquí ratificado por CAMARA DE EXPENDEDORES DE SUBPRODUCTOS DEL PETROLEO Y ANEXOS DE SANTIAGO DEL ESTERO (CEPA.SE), la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, no objetado por las entidades sindicales aquí presentes.

Visto el estado de las presentes actuaciones, el funcionario actuante remitirá el expediente de referencia a la Asesoría Técnico Legal a fin de que emita opinión respecto de lo aquí manifestado.

No siendo para más, se da por finalizado el acto siendo las 12:00 horas, firmando los presentes en plena conformidad para el actuante que certifica.

Fecha de publicacion: 12/04/2016

